



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 64752

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia que el archivo recibido de la tutela del presente asunto, permaneció en la bandeja de entrada, sin que se hubiese hecho el correspondiente reparto interno en el despacho, y por tanto, se desconocía sobre la existencia de la respectiva acción de amparo, como se refleja de la constancia anexa al presente trámite. De ahí que, una vez verificada dicha irregularidad, se procede a proveer lo correspondiente.

LUZ MIREYA CAMACHO GALEANO

Oficial Mayor

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde

a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **MARCOS FERNANDO ARDILA ARENAS** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

SEGUNDO. - Vincúlese a la **SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA** de esa ciudad, así como a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela identificada con radicado n.º 11001020300020210305700.

TERCERO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

CUARTO. - Notificar mediante correo electrónico, fax u otro medio expedito la presente decisión a los accionados, a quienes se les concede el término de un (1)

día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado